



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"*

**BUENOS AIRES, 07 AGO 2006**

VISTO el Expediente N° 47178 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta del Productor Asesor de Seguros, Sr. Angel Alfredo BELDI, Matrícula N° 43687, frente a las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Nota N° 15979 se presentó el productor Angel Alfredo BELDI, planteando la nulidad de la Resolución N° 31223 e interponiendo recurso de reconsideración y apelación en subsidio.

Que en cuanto a la nulidad intentada, la misma resulta improcedente, debiendo estarse al respecto al dictamen obrante a fs. 132/4.

Que en lo que se refiriere al recurso de reconsideración, corresponde señalar que el art. 83 de la ley 20091 prevé un régimen recursivo específico que establece que las resoluciones definitivas de carácter particular de la Superintendencia de Seguros de la Nación son recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

Que es criterio de aplicación pacífica que plasmara la Procuración del Tesoro de la Nación en orden a que "Las resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación son recurribles merced a un procedimiento específico regulado por la Ley N° 20.091, resultando por ende excluído –salvo en su aplicación subsidiaria -, el régimen general de estatuído por la ley N° 19.549 el Decreto N° 1759/72" (Dictámenes, T. 151, p. 331; entre otros). Criterio que –por lo demás- también fuera judicialmente receptado.

Que no obstante lo expuesto, nada impide que la Superintendencia de Seguros de la Nación por el principio de la verdad jurídica objetiva, produzca un



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"*

nuevo análisis en torno a las circunstancias de hecho y de derecho que llevaron al dictado de la Resolución N° 31223, en caso que resulte necesario.

Que analizados los fundamentos expuestos por el Sr. Angel Alfredo BELDI, lo informado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros a fs. 131 y lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 132/4, se advierte que se habrían configurado circunstancias que ameritan morigerar la sanción aplicada al productor Angel Alfredo BELDI en orden relevancia de la falta cometida, por lo que corresponde revocar por contrario imperio los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 31223 de fecha 12.07.2006 y aplicarle una sanción más leve.

Que los artículos 13 de la Ley 22.400, 59 y 67 inciso f) de la Ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°. Dejar sin efecto los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 31.223 de fecha 12.07.2006 a través de la cual se aplicara al productor Angel Alfredo Beldi, Matrícula N° 43687, una inhabilitación por el término de 12 meses y se lo intimara a que comparezca ante el Organismo con sus registros actualizados.

ARTICULO 2°. Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Angel Alfredo Beldi, Matrícula N° 43687, un llamado de atención.

ARTICULO 3°. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4°. Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los



*"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"*

*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5°. Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Angel Alfredo Beldi (Dr. Gabriel Reinaldo Diluise) al domicilio sito en Laprida 2149, 3º piso "A" (1425) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 1 2 6 9

FIRMADO POR MIGUEL BAELO